

Expediente: **5758/23**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BULACIO HECTOR FABIAN Y OTRO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **20/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - BULACIO, HECTOR FABIAN-DEMANDADO

90000000000 - SANDEZ, RUBEN DARIO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 5758/23



H108013338353

JUICIO: "CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ BULACIO HECTOR FABIAN Y OTRO s/ SUMARIO" - EXPTE N°5758/23 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.L.B.)

San Miguel de Tucumán, 19 de agosto de 2026.-

AUTOS y VISTO:

La causa caratulada "Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán c/ Bulacio Héctor Fabián y otro s/ sumario" identificado con el número de expediente 5758/23, a fin de resolver el pedido de regulación de honorarios formulado por la Dra María Laura Gonzalez Gonzalez, y

CONSIDERANDO:

Que atento a la carta de pago presentada por el proceso principal en los presentes autos, la letrada **Maria Laura Gonzalez Gonzalez** solicita que se le regulen honorarios por su actuación en el proceso principal y por la etapa de ejecución, correspondiendo en consecuencia, proceder al cálculo conforme lo normado por los 43, arts. 68 inc. 1) y cc. de la ley 5480.

Teniendo en cuenta lo solicitado, constancias de autos y lo normado por el art. 20 de la ley 5480, corresponde regular honorarios a la letrada peticionante.

Siendo el presente un proceso sumario en el cual se cumplió una etapa de las previstas en art. 43 de la Ley de Aranceles, y atento al resultado favorable al accionante, corresponde estimar los emolumentos del abogado del Actor en el 12% de la base atento la escasa dificultad de la labor planteada, reducido en un 50% por cuanto sólo se cumplió una etapa, más un 55% por el doble carácter en que actuó (art. 14 arancelario).

Ahora bien, la base regulatoria a tomar es el capital actualizado conforme los resultados arrojados por el Cuerpo de Contadores del Poder Judicial, capital que, al 31/03/2026, asciende a la suma de \$111.266,24. Considerando dicha situación, surge que la suma a regular, luego de aplicar los porcentajes arriba indicados, no cumplen con los parámetros mínimos establecidos en el art 38 ley 5480.

Atento a ello y de conformidad con art. el 38 in fine de la Ley Arancelaria, corresponde regular el arancel mínimo correspondiente al valor actual de una consulta escrita (**\$730.000**) por las actuaciones correspondientes al proceso principal (art. 43 Ley 5480).

Que atento a la carta de pago presentada en el proceso principal por la letrada Maria Laura Gonzalez Gonzalez, corresponde asimismo merituar la labor desempeñada en la ejecución de la sentencia de fondo recaída el 09/09/2024, procediendo al cálculo conforme lo normado por el art. 68 inc. 1) de la ley 5480, por tratarse de un proceso sumario.

Teniendo en cuenta que por el proceso principal se fijaron los honorarios en el mínimo legal, al no haberse opuesto excepciones en el proceso de ejecución, corresponderá por honorarios el 33% de los fijados por una consulta escrita, arribando a la suma de **\$240.900** (\$730.000 x33%).

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: Regular HONORARIOS a la letrada **Maria Laura Gonzalez Gonzalez** en la suma de **PESOS SETECIENTOS TREINTA MIL (\$730.000)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el proceso principal, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Regular HONORARIOS a la letrada **Maria Laura Gonzalez Gonzalez** en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS (\$240.900)** en concepto de honorarios por la labor profesional cumplida en la etapa de ejecución de sentencia, conforme a lo considerado.

TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 19/08/2026

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5eda8d40-9bd2-11f1-b936-79da75c290dd>